



**EXTRACTO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA AUTOREPUESTOS PACUEZVA S.A.**

La compañía **IMPORTADORA AUTOREPUESTOS PACUEZVA S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el **14/01/2014**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ.DJC.Q.14.000346** de 29/Enero/2014.

- 1.- DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL:** Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00.
- 3.- OBJETO:** El objeto de la compañía es: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, CONSIGNACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN DE AUTOS Y MOTOCICLETAS NUEVAS Y USADAS....

Quito, 29/Enero/2014

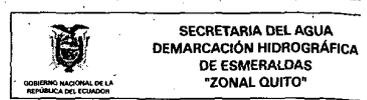
**Dr. Oswaldo Noboa León**  
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

**NOTA:** Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(138743)

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS  
UNIDAD JUDICIAL No. 4 DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
**EXTRACTO DE SENTENCIA**

**A: PÚBLICO GENERAL.**  
**LE HAGO SABER:** Que por sorteo ha tocado conocer el juicio de INTERDICCIÓN N° 0390-2012, seguido por WILSON EDUARDO ALMEIDA AVILA y ESTHER ELIZABETH VINUEZA PEÑA, en contra de ESTHER STEPHANIE ALMEIDA VINUEZA.  
**ACTOR:** WILSON EDUARDO ALMEIDA AVILA y ESTHER ELIZABETH VINUEZA PEÑA  
**DEMANDADO:** ESTHER STEPHANIE ALMEIDA VINUEZA.  
JUEVES 21 DE MARZO DEL 2013, LA 10H23 VISTOS.- Vista la razón sentada por el Secretario del Despacho, en la que establece que se han evacuado todas las diligencias ordenadas; y, estando el proceso en estado para resolver, para hacerlo se considera lo siguiente: PRIMERO: El suscrito Juez de la Unidad Especializada Cuarta de La Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, Ab. RICARDO HUMBERTO JIMÉNEZ AYOVI, es competente para conocer y resolver la demanda de interdicción, por la materia y por haberse radicado la competencia en el suscrito Juez, por el correspondiente sorteo de Ley. SEGUNDO: Se ha cumplido con todas las solemnidades sustanciales previstas por la ley, por lo que se declara válido todo lo actuado. TERCERO: Se ha justificado la existencia de la señorita ESTHER STEPHANIE ALMEIDA VINUEZA, mediante el documento de partida de nacimiento que obra a fojas 2 de los autos CUARTO. En mérito del sorteo de Ley, le correspondió al suscrito Juez de la Unidad Especializada Cuarta de La Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, Ab. RICARDO HUMBERTO JIMÉNEZ AYOVI, el conocimiento de la demanda de INTERDICCIÓN, planteada por los señores ingeniero WILSON EDUARDO ALMEIDA AVILA y ESTHER ELIZABETH VINUEZA PEÑA DE ALMEIDA, quienes a fojas 4 a 5 de los autos, en el libelo de la demanda manifiestan que: su hija ESTHER STEPHANIE ALMEIDA VINUEZA, de 19 años de edad, desde su nacimiento adoleció de serios problemas en su salud, que según los médicos que la trataron diagnosticaron que nació con HIPOXIA NEONATAL, que gracias a su tratamiento largo y constante lograron estabilizarla, pero que sus secuelas le han impedido su desarrollo normal a tal punto que el Consejo Nacional de Discapacidades, ha dictaminado que su hija SUFRE DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN UN PORCENTAJE DEL OCHENTA POR CIENTO, tal como consta en el carnet de discapacidad de su hija, del que han presentado la copia. Que por estas circunstancias, amparados en el art. 367 y siguientes del C. C. y el art. 752 del C. P. C. y siguientes, solicitan que en sentencia se declare la interdicción de su hija ESTHER STEPHANIE ALMEIDA VINUEZA y que se nombre como curador interino a su padre el señor ING. WILSON EDUARDO ALMEIDA AVILA, para que la represente en todos sus actos públicos y privados. QUINTO: calificada la demanda se ordenó citar a la demandada ESTHER STEPHANIE ALMEIDA VINUEZA y la práctica de los actos procesales que determina el art. 752 del C.P.C.; los mismos que se realizaron y obran en el proceso. SEXTO: A fojas 13 y vuelta de los autos, consta escrito de comparecencia y toma de huella digital del demandado ESTHER STEPHANIE ALMEIDA VINUEZA, en virtud que no escribe y la razón del secretario del Despacho que da fe del referido acto procesal: a foja 32 de autos consta la posesión de los pentos los Dr. ANGEL GALARRZA GARATE Y CARLOS ENRIQUE ORELLANA ROMAN, los que hicieron la valoración a la señorita ESTHER STEPHANIE ALMEIDA VINUEZA, informe que obra a foja 33 a 34, en el que concluyen en su diagnóstico F72, que tiene RETRASO MENTAL GRAVE debido a lesión cerebral congénita, que conlleva incapacidad en el decir y en el hacer de forma permanente, por lo que es necesario que esté en tratamiento neuropsiquiátrico y que reciba cuidado y protección. A foja 41 de los autos consta el interrogatorio que el suscrito Juez, por intermedio del Psicólogo Clínico Julio Fabián Sánchez Silva, le realizó a la señorita ESTHER STEPHANIE ALMEIDA VINUEZA, a quien se le preguntó: *Cómo te llamas, dónde vives, como es tu casa, que día es hoy; obteniendo como respuesta solo un nombre y mal pronunciado; manifestando el psicólogo, que sigue órdenes sencillas pero que deben ser repetidas; se le pidió que haga un dibujo, obteniendo una reproducción gráfica deficiente, que según el Psicólogo, correspondiera a un niño de menos de 5 años de edad y se observa la necesidad de dirección de sus progenitores. A fojas 42 y 43 de los autos, constan las declaraciones de las señoras CLARA JENNY ELIZABETH PEÑA HOJAS Y KATHERINE XIO-MARA VINUEZA PEÑA, quienes manifiestan que la señorita ESTHER STEPHANIE ALMEIDA VINUEZA, cuando nació le diagnosticaron HIPOXIA NEONATAL, que es una falta de oxígeno al cerebro por lo que se le originó un cuadro de epiléptico, que convulsionaba todas las semanas, por lo que presenta problemas en la coordinación viso motriz, que su área de lenguaje está afectada que expresa oraciones cortas no mantiene dialogo con otras personas y necesita ayuda constante para comer e ir al baño, que tiene una memoria a corto plazo, por lo que necesita una persona que la represente. SÉPTIMO.- En virtud de las consideraciones expuestas y teniendo en consideración, lo dispuesto en los arts. 35, 47, 48 y 49 de nuestra Constitución y en el art. 367 y siguientes del Código Civil y el art. 752 y siguientes del C. P. C., el suscrito Juez de la Unidad Cuarta Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil Ab. RICARDO HUMBERTO JIMÉNEZ AYOVI, en uso de mis facultades constitucionales y legales, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVO: declarar con lugar la demanda de interdicción judicial, interpuesta por los señores ingeniero WILSON EDUARDO ALMEIDA AVILA y ESTHER ELIZABETH VINUEZA PEÑA DE ALMEIDA; en consecuencia, se declara la interdicción de la señorita ESTHER STEPHANIE ALMEIDA VINUEZA; y, se nombra como su curador interino a su padre el señor ingeniero WILSON EDUARDO ALMEIDA AVILA, para que la represente en todos sus actos públicos y privados, por lo que, el curador interino deberá comparecer a esta judicatura a posesionarse de su cargo, el día 28 de marzo del año 2013, a las 10H30; Ejecutoriada esta resolución, Cúmplase con la inscripción y publicación determinada en los arts. 754 del C. P. C. y 458 del C. C. - Intervenga el Abogado Santiago Real, en calidad de Secretario del Despacho.- Dese cumplimiento con lo establecido en el artículo 277 del Código de Procedimiento Civil.- LEASE, PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE. NOTIFIQUESE Y CÍTESE. CUANTIA: Indeterminada.*



**SECRETARÍA DEL AGUA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE ESMERALDAS "ZONAL QUITO"**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**EXTRACTO**

**CITACIÓN A LOS SEÑORES: HÉCTOR ALONSO, JORGE ENRIQUE, RAÚL GUSTAVO, LUCIA HERMINIA, FANNY, MARÍA CECILIA, ANGELA YOLANDA, ALICIA BEATRIZ, MARÍA Y LUIS ALFREDO DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO.**

**EXTRACTO**  
**ACTOR:** Julio Alberto Orquera Vaca y Bertha Lucía Saavedra Jaramil  
**OBJETO DE LA SOLICITUD:** Autorización y Servidumbre para el cimiento de las aguas para uso de abrevadero y riego.  
**PRIMERA PROVIDENCIA.**  
**SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA, DEMARCACIÓN I ESMERALDAS.- Centro Zonal Quito.- Trámite N° 2912-08 Co-Sv. ( mayo de 2013.- Las 12H20. En lo principal.- Agréguese a los autos por los señores Julio Alberto Orquera Vaca y Bertha Lucía Saavedra de febrero de 2013, documento con el que completó la solicitud en derecho de Aprovechamiento de aguas, provenientes de la vertiente en el terreno de propiedad del Dr. Jorge Anibal Flores Vaca, la misma de la quebrada Chuslongo, en el caudal que determine el señor perito designado para abrevadero y riego, las mismas que se encuentran ub de Calacali, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, por lo que se a consecuencia esta Autoridad. DISPONE: 1) Se cita por la prensa a l o no de las aguas cuya concesión se solicita, de conformidad con l e de la Codificación de la Ley de Aguas, mediante publicación de un e y esta providencia en uno de los Diarios: El Comercio. Últimas Notic i Telegrama que se editan en esta ciudad, por tres veces, mediando una ocho días. 2) Fijense carteles durante treinta días en tres de los lugr de la Parroquia de Calacali, comisionándose para esta diligencia al s de la indicada parroquia. 3) Amparado en el Art. 64 de la Ley de A provechamiento y copia de la solicitud al señor: Jorge Anibal Flores Vaca viltumbres, comisionándose esta diligencia de igual manera al señor Parroquia de Calacali. 4) La parte actora en el término de cinco días, i Zonal la comisión librada, que deberá ser entregada al Señor Tenien ciónada Parroquia, quien sentará las razones respectivas y las devolv 5) Agréguese al expediente los documentos que se adjuntan. Actúe i presente Trámite el Dr. Félix Tasigachana Falcón. NOTIFIQUESE... (f)**

**SEGUNDA PROVIDENCIA.**  
**SECRETARÍA DEL AGUA, DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE ES QUITO.- Trámite N° 2912-06-Cs. (PCN) Quito, 04 de enero del 201 principal. 1.- Agréguese a los autos la razón de citaciones emitidas Político de la parroquia de Calacali, de donde se desprende que no se señores Héctor Alonso, Jorge Enrique, Fabiola Antonieta, Raúl Gus Fanny, María Cecilia, José Hernán, Ángela Yolanda, Alicia Beatriz, Nieto Bucheli, ya que en el lugar indicado no existe ningún tipo de vi 2.- Agréguese a los autos el escrito presentado por el señor Julio Al Bertha Lucía Saavedra Jaramillo, de fecha 30 de enero del 2014, docu cionan que desconocen el lugar de vivienda de los señores: Héctor A Fabiola Antonieta, Raúl Gustavo, Lucía Herminia, Fanny, María Cecilia, Yolanda, Alicia Beatriz, María y Luis Alfredo Nieto Bucheli, por lo que s ra el extracto respectivo para citar por la prensa, atendiendo a lo solici dispone: 1.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 82 del Código d y una vez que el actor ha manifestado que desconoce el domicilio d Alonso, Jorge Enrique, Fabiola Antonieta, Raúl Gustavo, Lucía He Cecilia, José Hernán, Ángela Yolanda, Alicia Beatriz, María y Luis A confírase el extracto respectivo, para que se publique en la prensa. D memorando N° CGAJ-4-0714 del 26 de Octubre del 2010, actúa cor en el presente trámite el Ab. Patricio Cajo N°. NOTIFIQUESE... (f) Ing. Jo Lder del Centro Zonal Quito, de la Demarcación Hidrográfica de Esmer Nacional del Agua.- CERTIFICO.**

Ab. Patricio Cajo N.  
SECRETARIO AD-HOC